

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0142 verbal sumario adjudicación de apoyos judiciales definitivos para NICOLAS CUEVAS MORENO

Sería del caso avocar conocimiento de la demanda verbal sumaria de adjudicación de apoyos judiciales definitivos, por parte de la señora EUDOCIA CUEVAS MORENO en favor de su hijo NICOLAS CUEVAS MORENO, pero se vislumbra la siguiente situación que determina la incompetencia territorial para emitir un pronunciamiento. Veamos:

En el asunto *Sub-Litem*, la señora EUDOCIA CUEVAS MORENO, afirma que cuenta con: “(...) sentencia del día catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2.010), el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, designó como GUARDADORA LEGITMA del entonces menor NICOLAS CUEVA MORENO, a la señora EUDOCIA CUEVAS MORENO”.

Entonces, al observar el artículo 56 de la ley 1996 del 2.019, que “*Los Jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

“En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

“En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos

Lo que indica que, es el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., en el expediente radicado con el No. 2009-0967 en virtud de la designación de Guardadora Legítima del otrora menor NICOLAS CUEVA MORENO, siendo la autoridad de Familia que adelantó aquel proceso de interdicción o inhabilitación, debió citar de oficio a las personas que cuenta con sentencia de interdicción, para que su curador o guardador a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Por lo que se determina mediante la normatividad aludida la competencia para los procesos de interdicción sin distinción de la residencia de la persona a apoyar, por lo que será menester realizar la devolución del cartulario a la autoridad que tramitó en principio la interdicción y realice el proceso de revisión que debió iniciarse dentro del término del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, esto es, el Juzgado sexto de Familia de Bogotá.

Con las consideraciones que anteceden, se dispone:

1. Rechazar el conocimiento de la demanda de la referencia. En consecuencia, remítase virtualmente en su totalidad el expediente al Juzgado de Familia de Bogotá D.C., a fin de que se sirva conocer de la misma.
2. En caso de que la autoridad mencionada en el numeral anterior exprese su postura de no conocer de la demanda de la referencia, se plantea desde ya el correspondiente conflicto negativo de competencia ante la Corte Suprema de Justicia, como superior común.
3. Comuníquese la presente determinación al demandante por medio virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b129f1a04618e4a8914a78aee58ce2d00629cdf3b7396368d8d1c285e1745fad**

Documento generado en 13/07/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>